

y viceversa y desde dichos puntos intermedios para el tramo comprendido entre el punto kilométrico 641,200 (Ayuntamiento) y el 641.900. Masnou, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde el 1 de octubre al 26 de junio:

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

Cinco expediciones diarias de ida y vuelta los días festivos.

Desde 27 de junio al 30 de septiembre:

Seis expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 25 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,564 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0846 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—2.734-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1043/1968, de 2 de mayo, por el que se publica el mapa oficial de cuadrículas sobre áreas marinas de la zona II (Río Muni).

El artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho incluye en cada una de las tres zonas en que considera dividido el territorio nacional, para todos los efectos de la misma, las aguas jurisdiccionales y la plataforma submarina correspondiente.

En el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de dicha Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, no se especifican ni delimitan las cuadrículas correspondientes a las áreas marinas de la zona II (Río Muni) para su posible adjudicación en la forma prevista en el artículo quince del Reglamento, por estar en la fecha de su publicación en experimentación todavía la técnica y los medios para la investigación y explotación de hidrocarburos en el subsuelo del lecho marino hasta profundidades de agua apreciables.

Por haberse suscitado cierto interés por la investigación de hidrocarburos en las áreas francas y registrables correspondientes a las aguas jurisdiccionales y plataforma continental de dicha zona II (Río Muni), resulta procedente la publicación del mapa oficial de cuadrículas de las áreas marinas de dicha zona II (Río Muni).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y en el artículo quince del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el artículo ciento setenta y dos de dicho Reglamento queda complementado con lo siguiente:

Las cuadrículas correspondientes a áreas marinas de la zona II (Río Muni), sin que con ellas se cubra la totalidad de la zona de soberanía sobre las aguas jurisdiccionales y plataforma continental de dicho territorio, y sobre la que posteriormente se podrán hacer otras delimitaciones, son las que figuran en el mapa adjunto al presente Decreto, y sus límites son los siguientes:

Cuadrícula uno-a.—Limite Norte, el paralelo un grado diez minutos Norte y la costa; limite Sur, la línea de frontera marítima entre la República de Gabón y Guinea Ecuatorial hasta su intersección con el meridiano nueve grados cero cero minutos Este; limite Este, la línea base para medir aguas ju-

risdccionales hasta la línea de frontera entre Gabón y Guinea Ecuatorial en la ría del Río Muni, y desde este punto siguiendo la línea de frontera marítima de aguas jurisdiccionales entre Gabón y Guinea Ecuatorial, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo un grado diez minutos Norte y el meridiano nueve grados cero siete minutos Este, con el punto de intersección del paralelo cero grados cincuenta y nueve minutos Norte y el meridiano nueve grados cero cero minutos Este, y sigue hacia el Sur por el meridiano nueve grados cero cero minutos Este hasta la línea de frontera marítima entre Gabón y Guinea Ecuatorial.

Cuadrícula dos-a.—Limite Norte, el paralelo un grado treinta minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado diez minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une los puntos de intersección del paralelo un grado treinta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintidós minutos Este, del paralelo un grado veinte minutos Norte y el meridiano nueve grados doce minutos Este y del paralelo un grado diez minutos Norte y el meridiano nueve grados cero siete minutos Este. La superficie es de noventa y siete mil ciento cincuenta y una hectáreas.

Cuadrícula cinco-a.—Limite Norte, el paralelo un grado cuarenta minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado treinta minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo un grado treinta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintidós minutos Este, con el punto de intersección del paralelo un grado cuarenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintisiete minutos Este. La superficie es de cuarenta y un mil ciento treinta y seis hectáreas.

Cuadrícula seis-a.—Limite Norte, el paralelo un grado cincuenta minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado cuarenta minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea quebrada que une los puntos de intersección del paralelo un grado cuarenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintisiete minutos Este, del paralelo un grado cuarenta y siete minutos Norte y el meridiano nueve grados veintiséis minutos Este, y del paralelo un grado cincuenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintinueve minutos Este. La superficie es de cincuenta mil trescientas ochenta y siete hectáreas.

Cuadrícula siete-a.—Limite Norte, el paralelo dos grados cero cero minutos Norte; limite Sur, el paralelo un grado cincuenta minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo un grado cincuenta minutos Norte y el meridiano nueve grados veintinueve minutos Este, con el punto de intersección del paralelo dos grados cero cero minutos Norte y el meridiano nueve grados treinta y tres minutos Este. La superficie es de cincuenta y seis mil quinientas cincuenta y dos hectáreas.

Cuadrícula ocho-a.—Limite Norte, el paralelo dos grados diez minutos Norte; limite Sur, el paralelo dos grados cero cero minutos Norte; limite Este, la línea de la costa, y limite Oeste, la línea que une el punto de intersección del paralelo dos grados cero cero minutos Norte, y el meridiano nueve grados treinta y tres minutos Este, con el punto de intersección del paralelo dos grados diez minutos Norte y el meridiano nueve grados treinta y dos minutos Este. La superficie es de cuarenta y seis mil doscientas sesenta y ocho hectáreas.

Cuadrícula ocho-b.—Limite Norte, es la línea de frontera marítima entre las aguas jurisdiccionales y la plataforma continental sobre las que ejercen soberanía el territorio de Río Muni y la República Federal del Camerún; limite Sur, el paralelo dos grados diez minutos Norte; limite Este, la línea de base para la medición de la anchura de las aguas jurisdiccionales, comprendida entre el paralelo dos grados diez minutos Norte y la línea de frontera internacional entre el territorio de Río Muni y la República Federal del Camerún, y limite Oeste, parte del meridiano nueve grados treinta y dos minutos Este, comprendido entre el paralelo dos grados diez minutos Norte y la línea limite Norte antes señalada.

Todas las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Artículo segundo.—Las cuadrículas números uno-a y dos-a, cuyas áreas están comprendidas dentro de permisos otorgados a las Sociedades «Spanish Gulf Oil Company» y «Compañía Española de Petróleos, S. A.», por el Decreto número doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, siguen adjudicadas a dichas Compañías.

El resto de las mencionadas cuadrículas, cuyas áreas no han sido nunca adjudicadas, seguirán conservando su carácter de francas y registrables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

